

General Roca, a los 23 días del mes de noviembre del año 2025.

VISTOS y CONSIDERANDO: Para resolver en estos autos caratulados: **"CABEZAS, CINTIA JOANNA C/ FRUTOS SUREÑOS SRL (DESISTIDO) Y FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A (TERCEROS CITADOS: JOSE LUIS TINTI Y SILVIA BISCONTI - EN REPRESENTACION DE B.S.T.C Y E.T.C.)S/ ORDINARIO - RECLAMO LEY DE RIESGO DE TRABAJO - ACCIDENTES DE TRABAJO RO-00340-L-2022"** venidos al acuerdo a los fines de expedirnos respecto de la incidencia surgida en la audiencia de vista de causa celebrada en autos en referencia a la prueba informativa ofrecida por la parte demandada - FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.-

Integrándose el Tribunal con la Dra. María del Carmen Vicente ante la licencia de la Dra. Paula I. Bisogni.-

A la cuestión planteada, **los Dres. Victorio Nicolás Gerometta y Nelson Walter Peña dijeron:**

I. Siendo que en la audiencia de vista de causa desarrollada en fecha 07/10/2025, la Dra. Evelyn Ailen López Jove insistió sobre la prueba informativa a la Clínica Central, pasan los autos al acuerdo a los fines de resolver.-

II. Que en fecha 05/06/2024 se proveyó la APERTURA A PRUEBA, en la cual se ordeno prueba informativa, a saber: "INFORMATIVA: Líbrense oficios a ... y Clínica Central S.A. como se pide (conf. art- 49 de la Ley 5631)".-

III. Que en fecha 06/06/2024, consta en autos que se ha librado oficio por la parte demandada (Dr. Garro) oficio a CLINICA CENTRAL S.A. - Domiciliada en O Higgins N°109, de la localidad de Villa Regina, Río Negro, solicitando acompañe copia de la totalidad de la documentación relativa a la atención médica brindada al Sr. TINTI MARTIN ALEJANDRO (CUIL20-33532102-3), como consecuencia de los accidentes laborales de fechas 22/01/2022y25/01/2022, principalmente la historia clínica y todos y cada uno de los estudios llevados adelante.-

IV. Que no consta en autos que la demandada haya diligenciado el oficio referido.-

V. Que la demandada, no ha instado la prueba, no constando en autos el libramiento de oficios reiteratorios conforme art. 49 de la Ley 5631.-

VI. Que la demandada no ha solicitado sanciones conminatorias a los fines de que la Oficiada dé respuesta a lo peticionado en la prueba ofrecida.-

VII. Que por todo ello y analizado lo actuado en autos, a los fines de determinar si corresponde o no declarar la caducidad de la prueba que no se halla diligenciado en tiempo oportuno, conforme el art. 53 de la ley 5631 y no surgiendo que FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A. hubiera acreditado la debida diligencia en la producción de la oficiatoria a Clínica Central, corresponde declarar la caducidad de la mencionada prueba.-

VIII. Las costas por la presente incidencia son impuestas a la demandada en su condición de vencida.-

A la misma cuestión, **la Dra. Maria del Carmen Vicente dijo: atento a la coincidencia de los votos, me abstengo de emitir opinión, conforme art. 55 inc. 6 de la Ley 5631.-**

En mérito a ello, **la Cámara Primera de Trabajo de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro, RESUELVE:**

I. DECLARAR la caducidad de la prueba informativa ofrecida por la demandada a Clinica Central S.A. por los fundamentos expuestos.-

II.- Con costas a cargo del perdidoso (conf. art. 31 Ley 5631), difiriéndose la regulación de honorarios para el momento procesal oportuno.-

II.- Atento el estado de autos, toda vez que en la audiencia de vista de causa la parte actora desiste de sus testigos propuestos y acto seguido, las partes solicitan que se las tenga por alegadas, no existiendo prueba pendiente de producción; **firme que se encuentre la presente pasen los autos al acuerdo a os fines de resolver.-**

III.- Regístrese, publíquese, notifíquese conforme art. 25 Ley 5631 y cúmplase con Ley 869.-

DR. VICTORIO NICOLÁS GEROMETTA

Juez

DR. NELSON WALTER PEÑA

Juez

DRA. MARIA DEL CARMEN VICENTE

Jueza Subrogante

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-

STJ. Secretaría, a los 23 días del mes de diciembre del año 2025.-

Ante mí:

DRA. ANDREA VALERIA PÉREZ

Secretaria - Coordinadora OTIL